



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00793-00

En atención al escrito radicado por el togado que representa a la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. Ofíciase.

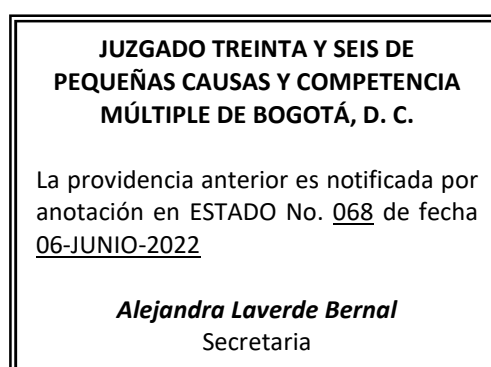
TERCERO: Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios, liquídense conforme lo estatuido en el artículo 283 *ibídem*.

CUARTO: Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc2b41a189da1c6f823a885856a0d913eacee2cbd6e445d4f9b0b19a5759bd**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01379-00

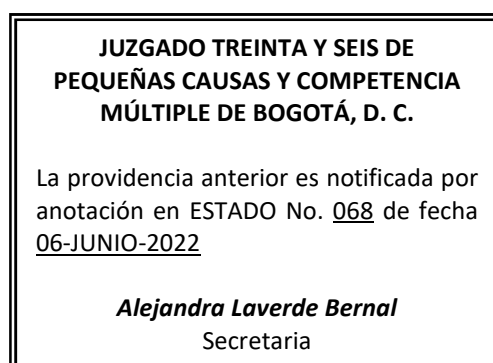
En atención al escrito radicado por el togado que representa a la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408d19d2bbd2847efea7a4791b173e07c14e7b1ec48a4c120a967021912f95a**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00561-00

Como quiera que la compañía ejecutante no se pronunció frente al requerimiento efectuado en auto anterior y a efectos de dar continuidad al trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a la demandada **Daisy Yaneth Padilla Gómez**, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado, desde el 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Aunque en el escrito radicado por los demandados el 3 de noviembre de 2021, no determina el tipo de excepción que formula, lo cierto es que en él se manifiesta claramente una oposición a las pretensiones del líbelo, razón por la cual, a efectos de garantizar el derecho de defensa, se les imprimirá el trámite de excepciones de mérito. En consecuencia, del escrito en cita, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C. G. del P.).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3530a2f74e6a0838c750083a3cb506997e0551da1fcaaaa77d3348fe2f81
a377**

Documento generado en 03/06/2022 12:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01739-00

En atención a lo manifestado en memorial radicado el 24 de marzo de 2022; revisado el asunto, se advierte que se incurrió el error al registrar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que corresponde a **1 de julio de 2021** y no como inicialmente se consignó.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 de la providencia en cita para indicar que la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios sobre el pagaré objeto de recaudo es **1 de julio de 2021**.

En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fcd1db4178a9e04611fa2ebfd0c8cc3431ec0e29edde3a2d8511c21c1c17dc**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00285-00

En atención a lo manifestado en memorial radicado el 29 de marzo de 2022; al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago librado en el asunto, para incluir el nombre completo de la copropiedad ejecutante, el cual corresponde a **Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica II Lote 3 Propiedad Horizontal** y no como inicialmente se consignó.

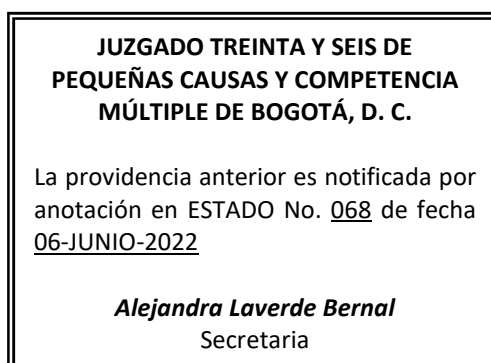
En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6d14aac1fb2bc22f90f50e0f0de27474cd5476f9527b4d00f33af35f5122581b**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

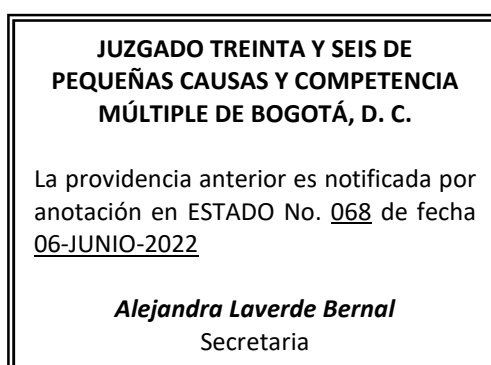
Radicado: 110014189036-2021-01322-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Cielo Rojas Benítez** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79e1356b533583088c962a59cb71e69facce2bcb57c68b594ad1409c66cf14ab

Documento generado en 03/06/2022 07:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01023-00

De conformidad con el informe de títulos precedente, en vista de que la demandante realizó diversas consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, aun a pesar de que el proceso por ella promovido fue rechazado en razón a la falta de subsanación, se accede a su solicitud.

En consecuencia, se **dispone**:

Ordenar la entrega a favor de la señora **Leidy Tatiana Benavides Mora** de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este asunto. Para tales efectos, la interesada deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d8637c0621d68f1f4ae9b4aafef56461d6a5293232ba5b0a92e0023f67fff6**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00406-00

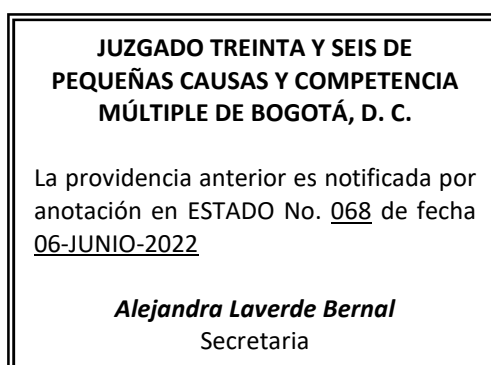
En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** al pagador de Condustransportes S.A., para que acredite el cumplimiento de la orden impartida en proveído adiado 15 de marzo de 2021 y comunicada según oficio No. 0547 de la misma fecha.

Adviértasele, de no proceder conforme lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1702e6cbf9e344dcbe4734c9aef404fdb44d616c4e4cc73b0df4032c0799640**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00667-00

Dado que el reporte que arroja el portal web de depósitos judiciales demuestra que los títulos constituidos a favor del proceso, únicamente, alcanzan para cubrir el valor a entregar a la ejecutante de acuerdo con el contrato de transacción y, a efectos de establecer la existencia de otros dineros puestos a disposición del proceso, se **dispone**:

- 1. Oficiése** al Banco Agrario para que rinda informe sobre la existencia de títulos constituidos a favor del proceso y/o constituidos por la compañía Claro Colombia S.A. a favor de los aquí intervinientes.
- 2.** Para hacer efectiva la orden impartida en el auto de terminación, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico autorizado, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26785b20ef3a50800aa4798c7aa9dd3b741ab2a4fd75896591a3297b52778d0d**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01712-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante,
se **dispone**:

Oficiar a Compensar EPS para que suministre la dirección física y
electrónica de la demandada Viviana Andrea Bolaños Barrantes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286e8844ccdef10bd0953b7b6c1b0c9988b62f439c7bf8b6862a0c002c1841bb**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01018-00

1. Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero.

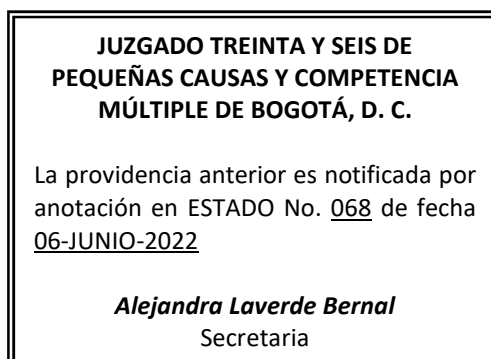
2. Reconocer a la abogada Gloria Judith Santana Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0666168f5a1621e44eacf40fe259a0d771d9d20a0addfffe0cba6e91748e88a

Documento generado en 03/06/2022 07:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00887-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá aportar el resultado negativo de la notificación física y electrónica al demandado, al que alude en su memorial.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a53d84db17c3ac5aa716e92f5d0416c840e86da2fc4d518f4df1708f7f3
a874**

Documento generado en 03/06/2022 12:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

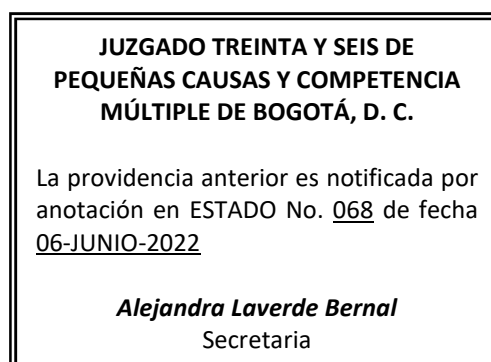
Radicado: 110014189036-2022-00063-00

Para resolver sobre la cesión informada, alléguese al expediente el documento denominado anexo A, al cual hace alusión la cláusula primera del contrato celebrado y que, de acuerdo a lo allí plasmado, forma parte integral del acuerdo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd6215cb262fab1ed7102fead9b78cf5c03d0a037a212c250fab3db6c9d458**

Documento generado en 03/06/2022 07:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00074-00

Frente a la solicitud presentada por el señor **Diego Fernando Palacio Arenas**, se le informa que en los procesos judiciales no es aplicable el derecho fundamental de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, como vía para promover y/o impulsar actos propios del juicio, conforme con ello, las solicitudes que los interesados presentan al despacho se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado por el legislador para cada proceso en particular.

Igualmente, cabe mencionar que, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación será resuelta en esta misma fecha, en auto separado.

Secretaría ponga en conocimiento de la petente este pronunciamiento por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b44e974a17440492c4980e7dd7c0ea83f121bf0981aae5b2ab5c7480890e3**

Documento generado en 03/06/2022 07:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintidós

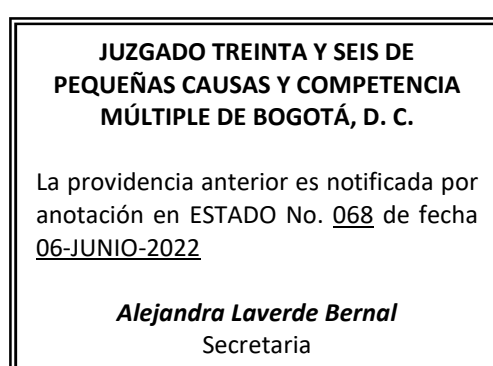
Radicado: 110014189036-2020-00159-00

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo y atendiendo lo informado por Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha en comunicación adiada 19 de enero de 2022. Líbrese comunicación en los términos ordenados en el numeral 2 del auto del 11 de enero hogaño, dirigido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado Segundo Civil Municipal, ambos del municipio de Soacha (tramítese por secretaría).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58f6660153fa39a8fbfe2742266431c099946b0220ee3b7565078a630f19878e

Documento generado en 03/06/2022 07:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

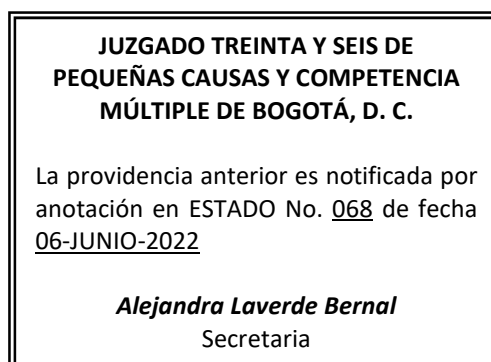
Radicado: 110014189036-2021-01171-00

Para resolver sobre el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá aportar el resultado de la notificación física realizada a la dirección Carrera 23 # 25-24 Manizales. Obsérvese, en memorial del 11 de noviembre anunció esta dirección sin que al expediente se hubiere aportado el resultado obtenido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941d40aba3553c8c97f9e8c1a240030ab892382beae2a79a06e5fc8db5ab113a**

Documento generado en 03/06/2022 07:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01359-00

Con vista en la solicitud presentada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en aplicación a lo reglado en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 560 de 2020, por existencia de acuerdo de recuperación empresarial,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Logística Laboral S.A.S. B.I.C. contra Viatek Consulting Colombia S.A.S. (pagaré del 4 de abril de 2018).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c426d24c1837df482506d1b639ee242fe8ea2b08353dcdf17e8f1332c5d860**

Documento generado en 03/06/2022 07:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01018-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 3 de mayo, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Titularizadora Colombiana S.A. – HITOS - contra Carlos Walther Rodríguez Celis, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título base de este recaudo al deudor.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c758261cf7252f83995192d6cca504ab3e3860e1f7834a5c5a68d8e0dc34727**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00074-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva John F. Kennedy contra Diego Fernando Palacio Arenas y Yarli Liliana Cortés Anzola, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción a los ejecutados.

CUARTO: Hágase devolución a la pasiva de los dineros cautelados con ocasión al presente trámite.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 068 de fecha
06-JUNIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d105fc2b96ff50a885d0056e64af89bc6522bb5292c2f001d035778b57b570**

Documento generado en 03/06/2022 07:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01758-00

Como quiera que la parte demandada presentó memorial solicitando la terminación del proceso, en virtud de la transacción total de la obligación aquí ejecutada, además anexó un ejemplar del contrato suscrito y la constancia de haber corrido traslado por medios electrónicos de la solicitud a las partes y apoderados, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Jennifer Marcela Ruíz Ruíz contra Alba Olinda Caipa Martínez y Fumigar & Servicios Ltda., (contrato de arrendamiento), por **transacción**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo determinado en el contrato de transacción que motiva la terminación del proceso, se **ordena** hacer entrega **a favor de la ejecutante** de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, hasta la suma de **\$18.000.000,00** rubro que completa el monto de la transacción, esto es, la suma de \$20.712.000,00, dada la existencia de un pago mediante abono a cuenta por valor \$2.712.000,00 realizado el 29 de abril de 2022, conforme lo convenido en el acuerdo (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar).

TERCERO: El dinero restante devuélvase a la sociedad demandada, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

CUARTO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación

bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. **En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.**

SEXTO: Sin condena en costas por así acordarlo las partes.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc33347abc90546d777424575a4b51d77c178ba4da5a9f336512d3d7f3
ef61ed**

Documento generado en 03/06/2022 12:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>